

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 06 DE MÓSTOLES

Pz. Ernesto Peces 2 , Planta 1 - 28931

Tfno:

Fax:

NIG: XX.XXX.XX.X-2019/XXXXXXX

Procedimiento: Exequátur XXX/2019

Materia: Derecho de la persona

Demandante: D./Dña. ELVIRA

PROCURADOR D./Dña. XXXX

AUTO NÚMERO XXX/2019

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. XXXX

Lugar: Móstoles

Fecha: XX de noviembre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El/La Procurador D./Dña. XXXXX en nombre y representación de D./Dña. ELVIRA, solicitó el reconocimiento, para que sea ejecutada en España, de la sentencia dictada en fecha XX de febrero de 2013 por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Condado de Bucks, Pensilvania, División del Tribunal de Huérfanos de Estados Unidos y que acuerda que: “desde el día de la fecha, Elvira tendrá todos los derechos legales que emanan de su condición de hija y heredera de Robert Stuart y Maite Gómez-Sánchez Stuart (nombre de soltera: Maite Gómez Sánchez), así como todos los deberes que ello conlleva, y pasará a llamarse Elvira Gómez Stuart”.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda, y en aplicación de la doctrina del Tribunal Supremo, se concedió únicamente intervención al Ministerio Fiscal; quien presentó un informe en el que no se oponía al reconocimiento de eficacia civil de la resolución extranjera al cumplirse los requisitos establecidos en el art. 54.4 de la Ley 29/2015, de 30 de julio, de Cooperación Jurídica Internacional en materia civil (LCJI). Y seguidamente quedaron las actuaciones para dictar la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 44 de la Ley 29/2015, de 30 de julio, de Cooperación Jurídica Internacional en materia civil (LCJI), establece que se deben reconocer en España las resoluciones extranjeras que cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones del Título V de la citada Ley; y que, en virtud del reconocimiento, la resolución podrá producir los mismos efectos que en el Estado de origen. En el caso de que contuviera alguna medida desconocida en el ordenamiento jurídico español, se adaptará a una medida conocida que tenga efectos equivalentes y persiga una finalidad e intereses similares, si bien tal adaptación no tendrá más efectos que los dispuestos en el Derecho del Estado de origen.

En el presente supuesto, cumpliendo la demanda los requisitos del art. 399 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), acompañando la parte demandante la documentación que indica el art. 54.4 LCJI y siendo que la resolución no vulnera el orden público español, ni concurre ninguna de las causas de denegación del art. 46 LCJI y habiendo informado favorablemente el Ministerio Fiscal, dicha demanda debe ser estimada.

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a ACUERDA: Estimar la demanda y reconocer la eficacia civil en España de la resolución Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Condado de Bucks, Pensilvania, División del Tribunal de Huérfanos de Estados Unidos en fecha XX de febrero de 2013 en la que se acuerda que desde la fecha de la Sentencia Elvira Ruiz Gómez tendrá todos los derechos legales que emanan de su condición de hija y heredera de Robert Stuart y Maite Gómez-Sánchez Stuart (nombre de soltera: Maite Gómez Sánchez), así como todos los deberes que ello conlleva, y pasará a llamarse Elvira Gómez Stuart”.

Todo ello, sin expresa condena en costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta XXX-XXX-XX-XXXXX-XX de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ESXX XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1^a Instancia nº 06 de Móstoles, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos XXXX-XXXX-XX-XXXX-XX

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia